

LA «TEODICEA» DE ROUSSEAU († 1778)

I.—INTRODUCCION

El término «teodicea» tiene una historia curiosa y conocida. Este neologismo saltó a la publicidad cuando en 1710 Leibniz publicó sus *Essais de Théodicée sur la bonté de Dieu, la liberté de l'homme et l'origine du mal*. El término resultó extraño a los contemporáneos del filósofo alemán hasta el punto de darse el caso curioso de que algunos lectores —y no siempre malos lectores— creyeron que, puesto que la obra se publicaba sin nombre de autor, «teodicea» (Teodiceo, diríamos) era el pseudónimo bajo el cual se escondía Leibniz. Aunque el término no se perdió del todo, no alcanzó difusión general hasta que en 1838 el filósofo francés V. Cousin logra introducir en los programas académicos bajo el nombre leibniziano de «teodicea» un conjunto de temas tradicionales que el leibniziano C. Wolff había incluido en la *Theologia naturalis*, tercera parte a su vez de la *Metaphysica specialis*. Ni que decir tiene que Cousin conservaba de Leibniz tan sólo la terminología y esto dio lugar a una ambigüedad en el término aún no del todo superada. Dicho brevemente, hay una acepción amplia del término («tratado racional sobre Dios») y una estricta (el sentido restringido que le daba Leibniz); aquí utilizaré el término siempre en esta segunda acepción.

¿Cuál es ésta exactamente? Contra lo que alguien podría suponer, no es tan sencilla la respuesta, pues, atendiendo tan sólo a la etimología, el término permite un sentido débil y un sentido fuerte. En sentido débil, teodicea significaría tratado de la justicia de Dios, y sería un capítulo concreto de la *theologia naturalis* dedicado a desarrollar el atributo concreto de la justicia divina, capítulo habitual en todos los tratamientos tradicionales del tema¹; naturalmente, la justicia explícita y está en relación con otros atributos divinos, sobre todo la bondad y, al actuar sobre el mundo y la historia, se traduce en el problema de la providencia². Pero cabe hablar de un sentido fuerte según el cual teodicea significaría *justificación de Dios*, sentido que no es ajeno a la tradición filosófica, ya desde Platón, y que cambia el tratamiento contemplativo de la metafísica por una imagería forense: el hombre acusaría a Dios de ser culpable de algo y el filósofo que toma en

1 Baste como ejemplo suficiente que el art. 21 de la primera parte de la *Summa Theologica* de Santo Tomás lleva por título *De iustitia et misericordia Dei*.

2 El artículo siguiente (22) de *S. Th.* se titula *De providentia Dei*, mientras que ya el 6 se titula *De bonitate Dei*.